

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 14 de diciembre de 2022, al Despacho de la Señora Juez, informando que, el 02 de diciembre de 2022, la entidad promotora de salud allego informe de cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Clase de Proceso: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela

Accionante: BERENICE AGUDELO GARAY en calidad de Agente Oficioso de JUAN CUBILLOS NECHIZA

Accionado: SANITAS E.P.S.

Radicación: 25377408900120220018100

Asunto: Auto se abstiene de abrir incidente

Fecha de Auto: Diciembre 14 de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del veintinueve (29) de junio de 2022, este estrado judicial resolvió:

PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE el derecho fundamental a la salud, seguridad social y vida en condiciones dignas de **JUAN CUBILLOS NECHIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.2253754 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a SANITAS EPS que, si aún no lo ha hecho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice y entregue la silla de ruedas al señor **JUAN CUBILLOS NECHIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.2253754 prescrita por la Junta Médica de Medicina Física y Rehabilitación de la Universidad El Bosque el día 24 de mayo de 2022, a través de la Solicitud de Procedimientos No. 51617991, adscrita a SANITAS EPS. La ayuda técnica que suministre la accionada debe cumplir con las especificaciones señaladas en la orden medica mencionada.

TERCERO: NEGAR el amparo relacionado con la solicitud de atención y tratamiento integral del señor JUAN CUBILLOS NECHIZA teniendo en cuenta para ello, las razones y motivos expuestos en esta providencia

CUARTO: ADVERTIR a **SANITAS EPS**, que, en el evento de incumplir la anterior decisión, se hará acreedora de las sanciones que por desacato establece el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: EXHORTAR a **SANITAS E.P.S.**, para que en lo sucesivo garantice el acceso a los servicios médicos requeridos por los afiliados, de manera oportuna e ininterrumpida, con el fin de garantizar continuidad en el tratamiento ordenado por el médico tratante, sin que le sea impuesta la carga de acudir a este mecanismo, a efectos de que sean protegidas efectivamente sus garantías constitucionales.

SEXTO: PRECISAR que en cuanto al recobro ante la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS – ADRES**, dicha decisión no tiene cabida en el presente trámite, ello teniendo en cuenta que tal circunstancia escapa del ámbito de la tutela, en la cual se debate exclusivamente la vulneración de derechos fundamentales, diferentes en esencia y naturaleza a los aspectos financieros referidos al trámite externo de recobros entre entidades, razón por la cual el despacho se abstendrá de pronunciamiento alguno al respecto, respetando la facultad de la entidad, para tramitar el recobro dentro de los términos legales.

SEPTIMO: DESVINCULAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRES, MINISTERIO DE SALUD, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ y SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, por no demostrarse vulneración alguna a los derechos incoados por parte de estas entidades.

OCTAVO: Si no fuere impugnado el fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOVENO: Notifíquese a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales.

2. El 02 de agosto de 2022 la accionante presentó incidente de desacato frente al incumplimiento de la decisión proferida por el despacho.

3. En proveído del 05 de agosto del presente año, esta sede judicial, requiere previamente a la accionada SANITAS E.P.S., a fin de que allegara constancia de haber dado cumplimiento al fallo.
4. En fecha del 26 de agosto de 2022, la accionada allegó solicitud de nulidad por violación al debido proceso, sin embargo, mediante auto calendado el 30 de agosto de 2022, este despacho negó dicha solicitud y corrió traslado al extremo activo, quien a su vez guardó silencio.
5. Mediante memorial, fechado el 08 de septiembre de 2022, la entidad promotora de salud, informó al juzgado, que para entregar la silla de ruedas conforme la orden medica prescrita por el galeno tratante, la misma necesita de un proceso al interior de la entidad, por lo que manifestó su imposibilidad para cumplir el fallo.
6. El 05 de abril del hogareño, el estrado judicial traslada la respuesta allegada por FAMISANAR E.P.S., a fin de que la accionante FLOR ALBA GUTIERREZ FLOREZ se manifieste sobre el cumplimiento del fallo base de la decisión, sin embargo, frente a la solicitud del despacho la incidentante guardó silencio.
7. Así las cosas, este estrado judicial solicitó a la agenciada en fecha del 19 de octubre y 29 de noviembre rendir INFORMES sobre el proceso de fabricación y entrega de la silla de ruedas ordenada al señor JUAN CUBILLOS NECHIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.2253754 prescrita por la Junta Médica de Medicina Física y Rehabilitación de la Universidad El Bosque el día 24 de mayo de 2022, a través de la Solicitud de Procedimientos No. 51617991.
8. En atención a lo solicitado por el Despacho, la EPS SANITAS S.A.S., confirmó al Juzgado que la silla de ruedas ya fue entregada al agenciado en fecha del 08 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

El Despacho es competente para determinar sobre la apertura del presente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si la orden judicial contenida en la sentencia de tutela del 29 de junio de 2022, se encuentra incumplida.

3. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL INCIDENTE DE DESACATO

3.1. El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que una vez proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá acatarlo sin demora y si no lo hace dentro del término concedido, el juez se dirigirá al superior de aquella y lo requerirá para que haga cumplir el fallo y dé inicio al correspondiente proceso disciplinario y de no obedecerlo, iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de éste último.

3.2. Así mismo establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia, manteniendo su competencia hasta que se restablezca totalmente el derecho o se eliminen las causas de su amenaza.

3.3. Así las cosas, el incidente de desacato es un mecanismo dirigido a que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione a quien desatienda

las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales y se logre el cumplimiento del fallo respectivo.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Despacho declarará el cumplimiento de la orden de tutela, dirigida a **FAMISANAR E.P.S.**, contenida en la sentencia del 29 de junio de 2022, y por ende se abstendrá de dar apertura al trámite incidental contra esa autoridad, con fundamento en los siguientes argumentos:

4.1. El cumplimiento de la orden de tutela

4.1.1. El Despacho advierte que en el *sub lite* la orden de tutela que se dirigió contra **SANITAS E.P.S.**, consistió en que dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la comunicación de la sentencia de tutela del 29 de junio de 2022, *autorizara y entregara la silla de ruedas al señor JUAN CUBILLOS NECHIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.2253754 prescrita por la Junta Médica de Medicina Física y Rehabilitación de la Universidad El Bosque el día 24 de mayo de 2022, a través de la Solicitud de Procedimientos No. 51617991, adscrita a SANITAS EPS. La ayuda técnica que suministre la accionada debe cumplir con las especificaciones señaladas en la orden medica mencionada.*

4.1.2. Así las cosas, se tiene que **SANITAS E.P.S.**, ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida a ella en fecha del 29 junio de 2022, toda vez que, conforme a la respuesta arribada a este estrado judicial, el 02 de diciembre de 2022, en el que la EPS manifestó lo siguiente:

“(…) confirmando que la silla de ruedas ya fue entregado desde el 08 de noviembre de 2022, tal como acredito con el acta de entrega de la ayuda técnica (…)”

Paciente JUAN CUBILLOS NECHIZA	N° Documento CC 3225754
Entidad	
Tipo de producto entregado SILLA DE RUEDAS	
Modelo START M2	Serie N° 202211300408

Por medio de la presente se hace entrega del producto que se relaciona a continuación, de acuerdo con las especificaciones, modelos, condiciones y referencias establecidas por la entidad que emite autorización y según la ciudad de servicio.

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

SILLA DE RUEDAS PARA ADULTO A LA MEDIDA, PLEGABLE. ESPALDAR ALTURA DE HOMBROS, MANILLARES DE PROPULSION POR TERCEROS, CON ANCHO BRAZOS TIPO ESCRITORIO REMOVIBLES, Y APOYA PIES AJUSTABLES CON ALTURA REMOVIBLES Y BIFODALES. SISTEMA DE FRENOS PARA SER ACCIONADO POR CUIDADOR EN MANILLARES. LLANTAS TRASERAS DE 24 PULGADAS SIN ARO PROPULSOR Y DELANTERAS 8 PULGADAS SOLIDAS. CINTURON PELVICO. COJIN BASICO.

CANTIDAD (1):

4.1.3. De otro lado, encuentra el despacho, que pesé que ha corrido traslado de las providencias efectuadas dentro del presente trámite a la accionante, al correo dispuesto para su notificación, la misma guardo silencio. En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cumplida la orden de tutela, dirigida a **EPS SANITAS S.A.S.**, contenida en la sentencia del 29 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental solicitado por la actora contra la **EPS SANITAS S.A.S.**

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental, previas desanotaciones de rigor

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d934c274e2f50968070938804010b0088a1212297cbfa230e150977ddaa8e2**

Documento generado en 14/12/2022 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>